



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 133/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSÍAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Yasmín Gómez Bello, delegada del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.	039927

Documental recibida el veinticinco de septiembre pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de la delegada del Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que está reconocida en autos, a quien se tiene señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Ahora bien, atento a su petición, **expídanse a su costa las copias simples que solicita**, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente; sin embargo, respecto a la relativa al acuerdo de cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, se autoriza su expedición en los términos indicados, una vez que éste obre agregado en el expediente.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Por otra parte, en cuanto a su solicitud de usar medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en autos, se acuerda favorablemente, por lo que se autoriza al Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de sus delegados y autorizados, para utilizar escáner, cámara fotográfica, lectores láser u otros, para copiar o reproducir la documentación que integre el expediente en que se actúa.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

¹ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan

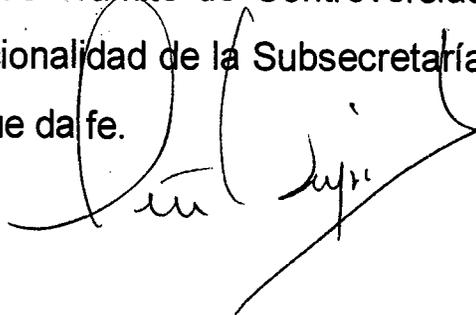
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 133/2016

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 278² y 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley.

Finalmente, respecto a que se autorice copia digital del presente expediente a través del correo electrónico que menciona, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que la ley reglamentaria de la materia no regula dicho medio electrónico.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 LIF/KPFR

promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.